



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETERERL 308/2018**

A La : Comisión Permanente de **Defensa y Seguridad Nacional**.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood**,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Informe adicional del Proyecto de Ley Mediante el Cual se  
Crea el Instituto Cartográfico Militar ( ICM)

Referencia : **Expediente No. 00736-2018-PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley que tiene por objeto elaborar y actualizar una base cartográfica nacional en el ámbito terrestre, marítimo y aeronáutico, debidamente georreferenciada en un sistema geodésico único, actualizado y coherente con los estándares internacionales

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por el señor: **Adriano Sánchez Roa** Senador de la Republica por la Provincia Elías Piña.

**Faculta Legislativa Congresual**

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

*"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"*

**Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **" Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara" .**

**Desmonte Legal**

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTO:** El Tratado Fronterizo Dominicano-Haitiano del 21 de enero de 1929, y su Protocolo de Revisión de fecha 9 de marzo de 1936.

**VISTO:** El Tratado de Paz y Amistad Perpetua y arbitraje entre la República Dominicana y la República de Haití, del 14 de marzo de 1929.

**VISTA:** La Ley No. 314, de fecha 06 de julio de 1964 que crea la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

**VISTA:** La Ley No. 66, de 19 de abril de 1997 que regula en el campo educativo la labor del Estado y de sus organismos descentralizados.

**VISTA:** La Ley 64- 00, del 18 de agosto de 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTA:** La Ley No. 285-04, de fecha 21 de julio del año 2004, Ley General de Migración y su reglamento.

**VISTA:** La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en el primer eje estratégico, el objetivo general 1.4 que responde a la "Seguridad y Convivencia Pacífica" el cual plantea como objetivos específicos "Garantizar la defensa de los intereses nacionales en los espacios terrestres, marítimos y aéreos" de la República Dominicana.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**VISTA:** La Ley 139-13, de fecha 13 de septiembre de 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No 208-14, de fecha 24 de junio de 2014 que Crea el Instituto Geográfico Nacional "José Joaquín Hungría Morel".

**VISTO:** El Decreto No. 3449, que crea el Instituto Cartográfico Militar, como una dependencia de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, de fecha 7 de noviembre de 1985.

**VISTO:** Decreto No. 263-07, que designa una Comisión Mixta Bilateral Domínico-Haitiana.

Sobre el desmante legal, debemos señalar que estos constituyen los precedentes sobre los cuales las leyes se sustentan. Sus características principales radican en que se deben señalar las leyes vigentes, no las abrogadas. Asimismo, en los casos de tratados internacionales, se debe indicar con precisión la resolución aprobatoria de lugar. Asimismo, se colocan en orden ascendente, según el ordenamiento jurídico, con el nombre tal y como fue publicado en la Gaceta Oficial.

Del análisis de los vistos, observamos que en los casos de los tratados internacionales los mismos no indicaron la resolución, por igual la ley 314 fue abrogada por la ley 630-16 de relaciones exteriores. Recomendamos las siguientes vistas:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Resolución 1081, del 27 de marzo de 1936, Aprobación del Protocolo de Revisión del tratado Dominicano-haitiano del 21 de enero de 1929, sobre fronteras;

**Vista:** La Resolución 1087, del 8 de febrero de 1929, que aprueba el tratado sobre delimitación fronteriza;

**Vista:** La Resolución 1096, del 14 de marzo de 1929, que aprueba el Tratado de Paz, Amistad Perpetua y Arbitraje, concertados entre la República Dominicana y la República de Haití, en fecha 20 de febrero de 1929;

**Vista:** La Ley 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**Vista:** La Ley 64-00, del 18 de agosto de 2000, que Crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**Vista:** La Ley 285-04, del 15 de agosto de 2004, Ley General de Migración;

**Vista:** La Ley 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

**Vista:** La Ley 139-13, de fecha 13 de septiembre de 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana,

**Vista:** La Ley No 208-14, de fecha 24 de junio de 2014 que Crea el Instituto Geográfico Nacional "José Joaquín Hungría Morel";

**Vista:** La Ley 630-16, del 28 de julio de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior;

**Visto:** El Decreto No. 3449, del 7 de noviembre de 2011, que crea el Instituto Cartográfico Militar, como una dependencia de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas;

**Visto:** El Decreto No. 263-07, del 22 de mayo del año 2007, que designa la Parte Dominicana de la Comisión Mixta Bilateral Dominico-Haitiana, y nombra a los señores Bernard0 Vega, Alfredo Lozano y Frank Marino Hernández, asesores de dicha comisión.

**Análisis Legal, Constitucional, Lingüístico y de Técnica Legislativa**

Del análisis legal, constitucional, lingüístico y de técnica legislativa observamos lo siguiente:

**1.-** El objeto de la ley establece: **"ARTÍCULO 1 Objeto.-** Esta Ley tiene por objeto fundamental regular la elaboración y actualización de una base cartográfica nacional en el ámbito terrestre, marítimo y aeronáutico, debidamente georreferenciada en un sistema geodésico único, actualizado y coherente con los estándares internacionales, para apoyar el desarrollo nacional y asegurar la seguridad y defensa militar en todo el territorio nacional." Del análisis de este artículo se desprenden los siguientes puntos:

1.1.- Como puede observarse, el objeto de la ley plantea la ley persigue la regulación y actualización de la base cartográfica, en un sistema único, actualizado y coherente. Si



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

bien se trata de un objeto definido, a partir de su contenido traspasa las regulaciones existentes en el sistema jurídico en lo relativo a la cartografía. En efecto, en la actualidad el instituto cartográfico militar es una institución centralizada bien definida, cuya función esencial, según el decreto de creación, es preparar toda la documentación geográfica que demanda las fuerzas armadas para el entrenamiento de sus miembros y asegurar la defensa, mientras que el propio Estado, por ley creó el Instituto Cartográfico, con las atribuciones que el objeto señala serán las reguladas por la ley.

1.2.- Asimismo, el objeto señala criterios que regulará la ley que inducen a considerar que como tal no son observados, se trata de la elaboración y actualización de una base cartográfica, cuando ya dicha base ha sido elaborada en ambas vertientes, tanto por el Instituto Cartográfico Nacional como por el Militar.

1.3.- Como el objeto debe indicar con precisión lo que persigue la ley, debe reflejar la regulación del Instituto Cartográfico Militar y su creación, no entrar en detalles de los contenidos que regularía. Asimismo, como procederemos a analizar contenidos, y varios de ellos deben ser el resultado de los análisis de lugar con los actores del sistema, no realizaremos una opinión del objeto, sino bajo las reservas de desarrollarlos a partir de las discusiones que se realicen.

2.- El artículo 2 del proyecto refiere a los objetivos específicos del instituto cartográfico militar. Los objetivos en las leyes, aquellos que permiten desarrollan el objeto, forman parte de la parte inicial de la ley y mediante ellos y el legislador se permite desarrollar, de forma informativa, detalles que le interesa sea conocido por la ciudadanía, no constituyen, por tanto, objetivos de los órganos.

2.1.- En el artículo 2 señalado el proponente articula una serie de objetivos, los cuales se referencian directamente con el órgano que pretende crear, no son informativos, sino netamente orientadores y ejecutivos, parte del órgano mismo. Por tanto, dichos objetivos deben ser colocados dentro del capítulo correspondiente al instituto, si lo amerita.

3.- El artículo 4 está destinado a la creación del Instituto Cartográfico Militar como una institución autónoma del Estado. Al respecto, si bien en principio posee los criterios necesarios de autonomía, dicho artículo no señala las funciones del órgano superior y actuaciones del ministro, cónsono con el artículo 141 de la Constitución. Dicho artículo debe señalar expresamente que el ministro o ministra ejercerán tutela y vigilancia de sus actuaciones.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

3.1.- Asimismo, dicho artículo tiene un párrafo, el cual dispone las obligaciones del Ministerio de Defensa de capacitar al personal. Sobre el párrafo del artículo 4 debemos señalar que dicho contenido no es normativamente congruente con el orden lógico de la iniciativa, en el sentido de que en dicho artículo se regula exclusivamente la creación y condiciones generales del órgano, no sus actuaciones. Por tanto, dicho párrafo debe ser colocado en el capítulo correspondiente a las disposiciones relativas al personal del instituto fijadas en el artículo 12. Como señalamos en el apartado 1, dichas observaciones serán vertidas en una redacción alterna a partir de los resultados de los acuerdos y reuniones propuestos.

3.2.- Si bien el legislador posee la capacidad constitucional de crear por ley los entes autónomos, es nuestra consideración que la propia dinámica del instituto que se pretende crear y sus fines, no necesariamente amerita su funcionabilidad como un órgano autónomo. En efecto, como su naturaleza va dirigida a levantar informaciones geográficas, geoespaciales, cartográficas para uso militar, consideramos que sus actuaciones deben estar sujetas a un mayor control y dirección del Ministerio de Defensa, no solamente tutelarlos o vigilarlos, cónsono con la Constitución. Es necesario aquilatar la función principalísima del instituto en la defensa nacional, la que debe estar sujeta al mayor control posible por parte del ministerio correspondiente y del presidente de la República. Asimismo, como es notorio, lo relativo a las Fuerzas Armadas encuentra limitaciones en el propio accionar de sus instituciones, las cuales responden a líneas de mando y controles específicos, sustentadas en la necesidad de la coherencia, respeto y dependencia, destinados a garantizar el cumplimiento de sus fines y la defensa nacional. Esta cuestión subyace en el contenido del propio proyecto, el cual, al tiempo que otorga autonomía, dispone que varias de las actuaciones del director ejecutivo deban ser previamente autorizadas por el Ministro de Defensa, lo que analizaremos en el apartado correspondiente.

4.- El artículo 6 del proyecto le concede veinte atribuciones al Instituto. Al respecto debemos señalar lo siguiente:

4.1.- El numeral 1 del proyecto de ley establece: "1.- Asegurar la preparación, actualización, conservación, distribución y evaluación de material cartográfico, necesario para el cumplimiento de su misión fundamental asignada en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República Dominicana y en apoyo a la planificación integral de las actividades de Seguridad y Desarrollo Nacional."

4.1.1.- Como puede observarse, el numeral es ambiguo, pues dispone que su primera atribución es "asegurar" la preparación. Pero no se trata de asegurar la preparación sino de preparar, actualizar, conservar, distribuir y evaluar los materiales cartográficos...



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

4.1.2.- Asimismo, el numeral señala "el cumplimiento de su misión asignada en el artículo 252" de la Constitución. Sin embargo no explica a quien compete la misión y más bien la redacción señala que la misión está encomendada al instituto como tal.

4.1.3.- Por igual, en la parte in-fine señala que es para dar "apoyo a la planificación integral de las actividades de Seguridad y Desarrollo Nacional". Al respecto, si bien el instituto es el apoyo de las fuerzas armadas (en el ámbito de su competencia) para la seguridad nacional, no lo es para el desarrollo nacional, puesto que sus funciones están netamente relacionadas con la seguridad no así con los términos relativos al desarrollo. En todo caso dicha competencia corresponde al Instituto Cartográfico Nacional, sobrevenidas de la aplicación del numeral 15 del artículo 10 de la Ley 208-14, que atribuye al Consejo: Apoyar institucionalmente a los organismos del sector público en el uso de la información geográfica, para fines de regionalización de políticas públicas".

4.2.- Los numerales 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 18 y 19 establecen, como atribuciones del instituto:

"2.- Establecer, conservar y ampliar la red geodésica nacional de triangulación, nivelación, gravimetría y magnetismo terrestre.

3.- Producir, mantener y facilitar el acceso a una base de datos Hidro-carto-oceanográfica de aguas nacionales, actualizadas y coherentes con los estándares internacionales, a los distintos usuarios, incluido el Ministerio de Defensa".

5.- Producir y mantener la cartografía aeronáutica general y militar actualizada y coherente con los estándares internacionales, contribuyendo con ello a la seguridad aeronáutica.

6.- Establecer, mantener y operar un Sistema de Información Geográfica (SIG) para el apoyo a la gestión y toma de decisiones.

7.- Generar información geoespacial a fin de contribuir al desarrollo nacional.

9.- Actuar como organismo competente del Estado para normar las actividades Geográfico-Cartográficas que se ejecutan en el ámbito nacional.

10.- Participar en la creación, delimitación o redelimitación de circunscripciones territoriales, elaborando la Cartografía Oficial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

11.- Coordinar con las autoridades correspondientes los asuntos relacionados a los nombres geográficos o topónimos.

13.- Realizar estudios, brindar asesoramiento técnico y prestar servicios en las áreas de su competencia a entidades públicas y privadas.

14.- Promover y ejecutar investigaciones, así como el desarrollo de las ciencias geográfico-cartográficas y sus aplicaciones en el país.

15.- Representar al país ante los organismos técnico-científicos nacionales e internacionales en eventos y reuniones relacionados con las Ciencias Geográfico-Cartográficas y sus aplicaciones.

18.- Participar en las reuniones del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, dependiente de la Organización de Estados Americanos y

19.- Autorizar a las entidades públicas y privadas la publicación de mapas de la República Dominicana, que contengan como tema principal las divisiones político-administrativas e informaciones toponímicas.

4.2.1.- Como puede observarse se trata de atribuciones tendientes a crear la base de datos y todo lo relativo a la cartografía, la geodesia, oceanográfica, gravimetría y otros nacionales. Hay que observar que sus decisiones y mapas, estudios y otros criterios serán de uso civil.

4.2.2.- Al respecto es preciso señalar que la cartografía y todo lo relativo a ello está definido y regulado claramente por la legislación nacional. En efecto, el Instituto Cartográfico Nacional posee todas las atribuciones otorgadas en esta ley al Instituto Cartográfico Militar, a saber:

4.2.3.- Por tanto, se trata de una ley completamente sustitutiva de la del Instituto Cartográfico Nacional y si bien pueda considerarse que como tal no se produce una sustitución, generaría un serio conflicto de competencia entre órganos del Estado, que provocaría confusiones en la aplicación y contribuiría al caos institucional y administrativo. Sobre ello es necesario analizar que la misión de este instituto está bien delimitada con relación a lo militar, dejando en su artículo 6 párrafo, todo lo relativo a la cartografía relativa a la seguridad del país a la rama militar. Es necesario así la comisión sopesa la desaparición funcional sobrevenida del IGN y las atribuciones que se pretenden conceder a un órgano como el Instituto Cartográfico Militar, cuyas funciones son netamente dirigidas a la seguridad nacional.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

LEY NO. 208-14	PROYECTO
<p><b>Artículo 6.-Competencia.</b> El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM), es el órgano del Estado dominicano responsable de la formulación de las políticas y las acciones que de ellas se deriven en las áreas de geografía, cartografía y geodesia y sus aplicaciones, así como de la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades encaminadas a la elaboración de la cartografía nacional y del Archivo de Datos Geográficos del país. Además realiza el levantamiento cartográfico por métodos convencionales y aquellos que surgieren producto de los avances tecnológicos, relacionados con estudios de las Ciencias Geográficas y que el país requiere para su desarrollo sostenible.</p>	<p><b>Artículo 2.- Objetivos Específicos.</b> Son objetivos específicos del Instituto Cartográfico Militar (ICM) el planear, normar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades que el país requiere para el desarrollo y la defensa nacional referidos al ámbito.</p>
<p><b>Artículo 6.-Competencia.</b> El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM), es el órgano del Estado dominicano responsable de la formulación de las políticas y las acciones que de ellas se deriven en las áreas de geografía, cartografía y geodesia y sus aplicaciones, así como de la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades encaminadas a la elaboración de la cartografía nacional y del Archivo de Datos Geográficos del país. Además realiza el levantamiento cartográfico por métodos convencionales y aquellos que surgieren producto de los avances tecnológicos, relacionados con estudios de las Ciencias Geográficas y que el país requiere para su desarrollo sostenible.</p>	<p><b>Artículo 6.3</b></p> <p><b>3-</b>Producir, mantener y facilitar el acceso a una base de datos Hidro-carto-oceanográfica de aguas nacionales, actualizadas y coherentes con los estándares internacionales, a los distintos usuarios, incluido el Ministerio de Defensa.</p> <p><b>6.5-</b>Producir y mantener la cartografía aeronáutica general y militar actualizada y coherente con los estándares internacionales, contribuyendo con ello a la seguridad aeronáutica.</p> <p><b>6.9-</b>Actuar como organismo competente del Estado para normar las actividades Geográfico-Cartográficas que se ejecutan en el ámbito nacional.</p>



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

<p><b>Artículo 7.- Numeral:</b></p> <p><b>7.1-</b>Establecer políticas generales tendentes al fortalecimiento, protección y desarrollo en las áreas de geografía, cartografía y geodesia.</p>	<p><b>6.2-</b>Establecer, conservar y ampliar la red geodésica nacional de triangulación, nivelación, gravimetría y magnetismo terrestre.</p>
<p><b>7.3-</b>Promover por métodos convencionales, relaciones con organismos oficiales y privados, asesorías técnicas, investigaciones nacionales y extranjeras, especialización promocional, educación, y la integración de la sociedad al conocimiento y cuidado en los campos de su actividad.</p>	<p><b>6.13-</b>Realizar estudios, brindar asesoramiento técnico y prestar servicios en las áreas de su competencia a entidades públicas y privadas.</p> <p><b>6.16-</b>Celebrar acuerdos o contratos con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, con el objeto de obtener recursos que le permitan el cumplimiento de sus fines, así como para formar, preparar y especializar a profesionales y técnicos en las Ciencias Geográfico- Cartográficas.</p>
<p><b>7.4-</b> Apoyar a organismos en las tomas de decisiones sobre el área de su competencia.</p>	<p><b>6.13-</b>Realizar estudios, brindar asesoramiento técnico y prestar servicios en las áreas de su competencia a entidades públicas y privadas.</p>
<p><b>7.5-</b>Regular todo lo relativo a la preparación, edición y emisión de la cartografía nacional y del Archivo de Datos Geográficos del país.</p>	<p><b>6.1-</b>Asegurar la preparación, actualización, conservación, distribución y evaluación de material cartográfico, necesario para el cumplimiento de su misión fundamental asignada en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República Dominicana y en apoyo a la planificación integral de las actividades de Seguridad y Desarrollo Nacional.</p> <p><b>6.5-</b>Producir y mantener la cartografía aeronáutica general y militar actualizada y coherente con los estándares internacionales, contribuyendo con ello a la seguridad aeronáutica.</p>



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

<p><b>Artículo 10.- Numeral:</b></p> <p><b>10.12-</b> Autorizar a las entidades públicas y privadas la publicación de mapas de la República Dominicana que contengan como tema principal los límites político-administrativos y las informaciones toponímicas.</p>	<p><b>6.19-</b> Autorizar a las entidades públicas y privadas la publicación de mapas de la República Dominicana, que contengan como tema principal las divisiones político-administrativas e informaciones toponímicas.</p>
<p><b>10.13-</b> Establecer los nombres geográficos o topónimos, a excepción de casos prescritos por ley.</p>	<p><b>6.11-</b> Coordinar con las autoridades correspondientes los asuntos relacionados a los nombres geográficos o topónimos.</p>
<p><b>10.14-</b> Aprobar las publicaciones geográficas y cartográficas oficiales que hagan referencia al territorio nacional.</p>	<p><b>6.19-</b> Autorizar a las entidades públicas y privadas la publicación de mapas de la República Dominicana, que contengan como tema principal las divisiones político-administrativas e informaciones toponímicas.</p>
<p><b>10.15-</b> Apoyar institucionalmente a los organismos del sector público en el uso de la información geográfica, para fines de regionalización de políticas públicas.</p>	<p><b>6.11-</b> Coordinar con las autoridades correspondientes los asuntos relacionados a los nombres geográficos o topónimos.</p>
<p><b>10.16-</b> Elaborar y actualizar el Mapa Oficial de la República Dominicana.</p>	<p><b>6.10-</b> Participar en la creación, delimitación o redelimitación de circunscripciones territoriales, elaborando la Cartografía Oficial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</p>
<p><b>Artículo 12.- Numeral:</b></p> <p><b>12.3-</b> Disponer la planificación de las actividades geográficas, cartográficas y geodésicas del país y llevarlas a conocimiento de los organismos interesados.</p>	<p><b>6.15-</b> Representar al país ante los organismos técnico-científicos nacionales e internacionales en eventos y reuniones relacionados con las Ciencias Geográfico-Cartográficas y sus aplicaciones.</p>
<p><b>12.9-</b> Emitir informes consultivos para la toma de decisiones sobre políticas públicas aplicables a los procesos de planificación y ordenamiento territorial.</p>	<p><b>6.7-</b> Generar información geoespacial a fin de contribuir al desarrollo nacional.</p>



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

	<p><b>6.10</b>-Participar en la creación, delimitación o redelimitación de circunscripciones territoriales, elaborando la Cartografía Oficial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</p>
<p><b>12.10</b>-Mantener, actualizar y contribuir al perfeccionamiento y fortalecimiento del Sistema Geodésico Nacional.</p>	<p><b>6.1</b>-Asegurar la preparación, actualización, conservación, distribución y evaluación de material cartográfico, necesario para el cumplimiento de su misión fundamental asignada en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República Dominicana y en apoyo a la planificación integral de las actividades de Seguridad y Desarrollo Nacional.</p>
<p><b>12.11</b>- Gestionar la información geográfica, la infraestructura de datos espaciales de la República Dominicana (IDE-RD) y sus aplicaciones, especialmente como una herramienta para el ordenamiento territorial y la gestión de riesgos.</p>	<p><b>6.2</b>-Establecer, conservar y ampliar la red geodésica nacional de triangulación, nivelación, gravimetría y magnetismo terrestre.</p> <p><b>6.6</b>-Establecer, mantener y operar un Sistema de Información Geográfica (SIG) para el apoyo a la gestión y toma de decisiones.</p>
<p><b>12.12</b>-Colaborar con los órganos de la Administración Pública con competencias en el ámbito cartográfico y llevar a cabo la coordinación y cooperación con los gobiernos municipales en este ámbito.</p>	<p><b>6.13</b>-Realizar estudios, brindar asesoramiento técnico y prestar servicios en las áreas de su competencia a entidades públicas y privadas.</p>
<p><b>12.13</b>-Promover el intercambio de investigadores nacionales y extranjeros en los campos afines a las actividades de investigación y académicas del Instituto.</p>	<p><b>6.13</b>-Realizar estudios, brindar asesoramiento técnico y prestar servicios en las áreas de su competencia a entidades públicas y privadas.</p>
<p><b>12.14</b>-Promover el intercambio de investigadores nacionales y extranjeros en los campos afines a las actividades de investigación y académicas del Instituto.</p>	<p><b>6.14</b>-Promover y ejecutar investigaciones, así como el desarrollo de las ciencias geográfico-cartográficas y sus aplicaciones en el país.</p>
<p><b>12.15</b>- Participar como entidad asesora para las decisiones sobre límites, fronteras binacionales, aguas territoriales y el espacio aéreo.</p>	<p><b>6.17</b>-Proporcionar el concurso técnico y operativo en trabajos de colocación, mantenimiento, reposición y densificación de hitos de la línea de frontera terrestre, de acuerdo a las instrucciones y</p>



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

	requerimientos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y participar como entidad asesora en las comisiones Binacionales de Límites y Fronteras.
<p><b>12.18-</b> Elaborar, regular y proveer la información geográfica, cartográfica y básica digital de la República Dominicana y aquella que sea necesaria para los trabajos en el área catastral y ambiental.</p>	<p><b>6.1-</b> Asegurar la preparación, actualización, conservación, distribución y evaluación de material cartográfico, necesario para el cumplimiento de su misión fundamental asignada en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República Dominicana y en apoyo a la planificación integral de las actividades de Seguridad y Desarrollo Nacional.</p>
	<p><b>6.2-</b> Establecer, conservar y ampliar la red geodésica nacional de triangulación, nivelación, gravimetría y magnetismo terrestre.</p>
	<p><b>6.5-</b> Producir y mantener la cartografía aeronáutica general y militar actualizada y coherente con los estándares internacionales, contribuyendo con ello a la seguridad aeronáutica.</p>
<p><b>12.19-</b> Coordinar el Sistema Cartográfico Nacional organizando y administrando tanto el Archivo Cartográfico Nacional como la Base de Datos Cartográficos.</p>	<p><b>6.2-</b> Establecer, conservar y ampliar la red geodésica nacional de triangulación, nivelación, gravimetría y magnetismo terrestre.</p>
<p><b>12.20-</b> Elaborar estudios, emitir informes o formular sugerencias en el ámbito de sus funciones, destinados a los diferentes niveles del Estado a iniciativa propia o de los interesados.</p>	<p><b>6.13-</b> Realizar estudios, brindar asesoramiento técnico y prestar servicios en las áreas de su competencia a entidades públicas y privadas.</p>
<p><b>12.21-</b> Publicar y difundir productos geográficos, cartográficos y geodésicos.</p>	<p><b>6.19-</b> Autorizar a las entidades públicas y privadas la publicación de mapas de la República Dominicana, que contengan como tema principal las divisiones político-administrativas e informaciones toponímicas.</p>



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

<b>12.22-</b> Diseñar, supervisar y ejecutar programas de investigación, de innovación y de formación científica y técnica en los hábitos propios de su actuación, por si solo o en colaboración con otras entidades y organismos.	<b>6.14-</b> Promover y ejecutar investigaciones, así como el desarrollo de las ciencias geográfico-cartográficas y sus aplicaciones en el país.
<b>12.24-</b> Establecer y mantener relaciones con organismos oficiales y privados, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y realizar los programas de difusión de sus actividades.	<b>6.16-</b> Celebrar acuerdos o contratos con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, con el objeto de obtener recursos que le permitan el cumplimiento de sus fines, así como para formar, preparar y especializar a profesionales y técnicos en las Ciencias Geográfico- Cartográficas.
	<b>Artículo 09.- Numeral:</b>  <b>9.5-</b> Producir y mantener la cartografía aeronáutica general y militar actualizada y coherente con los estándares internacionales, contribuyendo con ello a la seguridad aeronáutica.

4.2.4.- Para aquilatar las atribuciones comunes entre el proyecto de ley y la ley 208-14, y sin entrar en detalles de análisis de contenido, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

5.- El artículo 9 del proyecto dispone lo relativo a las atribuciones del director del instituto. Sobre estas atribuciones debemos resaltar las señaladas en los numerales 6 y 7 que establecen:

6.- Previa autorización del Ministerio de Defensa, suscribir acuerdos internacionales con instituciones nacionales e internacionales sobre asuntos inherentes a las actividades del ICM y velar por su cumplimiento;

7) Previa autorización del Ministerio de Defensa, contratar los servicios de técnicos y personal civil que demuestren solvencia moral y capacidad técnica, a falta de personal militar calificado, previo dictamen del Estado Mayor Conjunto del Ministerio de Defensa;

5.1.- Como puede observarse los numerales precedentes citados señalan que las decisiones del director relativas a la suscripción de acuerdos y contratar servicios, deben contar previamente con la autorización del Ministro de Defensa. Sobre tal cuestión es necesario analizar la autonomía, el alcance de la

autonomía y los mecanismos de actuación de los órganos a los que se adscriben.

5.1.1.- Los órganos autónomos del Estado fueron definidos por el artículo 50 de la ley 247-12, el que señala: **Artículo 50.- Concepto.** Los organismos autónomos y descentralizados son entes administrativos provistos de personalidad jurídica de derecho público o privado, distinta de la del Estado y dotados de patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, con las competencias o atribuciones específicas que determine la ley que los crea.

5.1.2.- Como puede observarse los organismos autónomos posee personería jurídica propia con sus competencias y atribuciones, con la capacidad para realizar todo tipo de actividades administrativas.

5.1.3.- El alcance de la autonomía implica que el órgano de quien depende ejerce actividades limitadas. Como establece el artículo 53 de la ley 247-12, solo puede:

1. Definir la política a desarrollar por tales entes, a cuyo efecto formularán las directivas generales que sean necesarias;
2. Aprobar los planes y el anteproyecto de presupuesto de los entes que les estén adscritos;
3. Ejercer permanentemente funciones de coordinación, supervisión, evaluación y control e informar al o a la Presidente de la República;
4. Informar periódicamente a los órganos nacionales rectores de los sistemas nacionales de apoyo acerca de la ejecución de los planes por parte de los entes;
5. Proponer al o a la Presidente de la República, las reformas necesarias a los fines de crear, modificar o suprimir los entes descentralizados que respectivamente les estén adscritos;
6. Las demás que determinen las leyes.

5.1.4.- Como puede observarse, el órgano tutelador no tiene facultades aprobatorias de decisiones administrativas, sino limitadas a establecer las políticas generales de actuación que guían al órgano y solo aprueba el presupuesto de este, a los fines de ser colocado en el presupuesto general del ministerio que corresponde.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

5.2.- Analizados los puntos señalados, la autonomía, como una condición particular de actuación administrativa, implica que para su perfección en el Estado, el órgano tutelador no interviene en sus decisiones ni sus actuaciones, sino en los parámetros establecidos por la ley 247-12.

5.3.- En este proyecto el legislador realiza un híbrido que no encuentra sustento legal, en tanto dispone la autonomía del órgano, pero el personal y algunas de sus actuaciones deben ser autorizadas por el Ministro del Ministerio al cual está adscrito. A todas luces, se desprende que su condición de autónomo impide que el ministro del ramo no puede tomar decisiones sobre sus actuaciones, siquiera cuestiones de líneas de mando u otros criterios.

5.4.- Basados en lo explicado, es necesario realizar los correspondientes análisis para determinar la viabilidad del órgano como ente autónomo, tal como señalamos, lo cual, a nuestra consideración, no puede poseer tal condición. A partir de ello, dichas atribuciones en su conjunto deben ser revisadas.

6.- En torno al artículo 12, el análisis anterior le es aplicable, en tanto su autonomía en la administración de personal se ve sesgada por la obligación de que dicho personal sea autorizado u aprobado por el Ministerio de Defensa.

7.- Las autorizaciones emanadas del artículo 20 deben ser revisadas, en tanto para construir edificios sobre hitos se debe contar con la aprobación del instituto. Al respecto, es necesario delimitar las funciones específicas, en tanto el Instituto no es el que posee las funciones para determinar dichos hitos, a menos que no sean de carácter militar.

8.- El artículo 16 establece: **ARTÍCULO 16. Solicitud de Derecho de Autor.** Las personas indicadas en el Art. 13 que realizaren publicaciones utilizando los documentos elaborados por el Instituto Cartográfico Militar, deberán solicitar a éste la respectiva autorización y pagar los derechos de autor establecidos por el Reglamento a esta Ley.

8.1.- El artículo 16 refiere a los derechos de autor y el pago por el uso de los mapas y otras producciones propias del instituto. Al respecto debemos definir el derecho de autor y si el Estado asume el derecho de autor.

8.1.1.- El derecho de autor es regulado por la Ley 65-00, dicha ley indica, en su artículo 4, "Se tendrá como autor de una obra, salvo prueba en contrario, a la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales o cualesquier otras marcas o signos convencionales que sean notoriamente conocidos como equivalentes al mismo



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

nombre, aparezcan en dicha obra o en sus reproducciones, o se enuncien en la comunicación o cualquiera otra forma de difusión pública de la misma". Y define en su artículo 5 que: "Únicamente la persona natural puede ser autor".

8.1.2.- La ley 65-00 define como derecho de autor al productor de una obra, y establece como tal que siempre será una persona natural. Como es posible colegir, la ley 65-00 excluye al Estado de la condición de autor de una obra, referida a la producida por alguna institución estatal. Así, ninguna institución puede abrogarse el derecho de disponer que una obra realizada por ella está protegida por derecho de autor, puesto que se trata de una obra colectiva.

8.1.3.- En la especie, el legislador no puede disponer que el ICM se erige como autor de una obra que realice en el marco de su competencia, estableciendo reglamentaciones a los fines de su explotación por parte del público. Este criterio encuentra sustento en el hecho de que las obras producidas por autoridades del Estados son de naturaleza pública.

8.1.4.- Nada impide que el ICM pueda establecer tasas por servicios prestados a terceros en el marco de sus competencias, pero no puede pretender cobrar tasas por el uso, aún comercial, de las obras producidas por él.

9.- Lo establecido en los artículos siguientes, relativos al régimen financiero, deberán ser ajustados según las conclusiones y decisiones de la comisión, en el marco de las características del órgano y en plena coherencia con la ley 208-14 y las atribuciones que posee el Instituto Geográfico Nacional.

En conclusiones, consideramos que la comisión debe abocarse a un estudio profundo en consulta con el Instituto Geográfico Nacional, el Instituto Cartográfico Militar y otras instituciones públicas del ramo, que permitan definir una ley adecuada, acorde con los tratados internacionales sobre la materia y con los objetivos de salvaguardar la seguridad nacional, pero también lo relativo a la producción de material geográfico que es competencia civil, estableciendo los criterios claros de cada órgano en el marco de sus competencias.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Asimismo, reiteramos nuestra posición de la revisión de los contenidos propios del órgano que se pretende crear, a los fines de definir su naturaleza, cónsono con los objetivos del Estado y la seguridad y defensa nacional.

Atentamente,

**Wenel D. Félix F.**  
**Director**

**WF**